



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. ISIDRO JAVIER ZAPATA ROMERO (DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL). SE INCORPORA A LA COMISIÓN EN EL PUNTO Nº 3 DEL ORDEN DEL DÍA.

VICEPRESIDENTA:

- D.^a ANA ISABEL CORROTO RIOJA (COORDINADORA DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

SECRETARIA:

- D.^a TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE FOMENTO)

VOCALES:

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO).

- D.^a ARANZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO).

- D. ÁNGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA VILLAMOR (AGENCIA DEL AGUA).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO DE APAREJADORES DE TOLEDO)

- D. FELIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS, CAMINOS Y PUERTOS DE CASTILLA-LA MANCHA)

- D. FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA-CARO (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO)

- D.^a MARIA CONSUELO ALGUACIL SAN FELIX (SERVICIOS PERIFERICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. (AREA DE CULTURA).

- D.^a NURIA MOLINA HERNÁNDEZ (SERVICIOS PERIFERICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. AREA DE EDUCACIÓN). ABANDONA LA COMISIÓN EN EL PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA.

- RAFAEL MANUEL VILLAR MOYO (SERVICIOS PERIFÉRICOS DE FOMENTO. SERVICIO DE MINAS).

- D. EMILIO SANCHEZ BONILLA (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TOLEDO)

- D. AGUSTIN JIMÉNEZ CRESPO (FEDERACIÓN MUNICIPIOS DE CLM). SE INCORPORA EN EL PUNTO Nº 2 DEL ORDEN DEL DÍA, ABANDONANDO LA COMISIÓN EN EL PUNTO Nº 15.

PONENTE:

- D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA (JEFE SERVICIO DE URBANISMO).

**ACTA Nº 1
COMISIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014**

En Toledo, siendo las 11:08 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Toledo, en primera convocatoria, los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 de Diciembre de 2013, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 17 de Diciembre de 2013.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

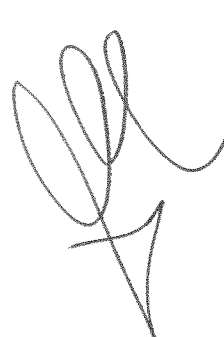
Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 36 y 10 del TRLOTAU.

02.- CONSUEGRA. EXPTE. 032/13 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL N°7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CONSUEGRA



De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por el Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes **ACUERDA:** emitir al amparo del art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 (RP). **Informe de la modificación puntual, debiendo subsanar el Ayuntamiento de CONSUEGRA** y con anterioridad a la aprobación inicial de la Modificación Puntual, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente.

En cuanto a la tramitación del expediente:

- 
- Se debe justificar la publicación del anuncio de información pública en uno de los periódicos de mayor difusión de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de los artículos 36.2.A) del TRLOTAU y 135.2.a) del Reglamento de Planeamiento. Además, se aportará certificado de las alegaciones presentadas y de la respuesta dada a las mismas.

En cuanto al contenido de la modificación:

- Debe incorporarse a la normativa de las NNSS, además de la Carta Arqueológica, el anexo 1 de la memoria de la documentación aportada, ya que, como indica el artículo 4.1.2 en su nueva redacción, dicho anexo *completa la información de esta Carta con un listado de los inmuebles citados en el IPADIHA y los inmuebles urbanos de interés etnográfico e industrial.*
- En el nuevo apartado 3.6.3 se debe incluir también la incompatibilidad con los restos o elementos de interés protegidos de la instalación de garajes en planta baja para poder eximir del cumplimiento de la dotación de aparcamiento a las edificaciones afectadas por restos arqueológicos o incluidas en el listado de edificaciones con interés arquitectónico del anexo 1 de esta normativa.
- En el artículo 4.1.1 de las NNSS modificado se indica *que el contenido y ámbito de cada declaración se recoge en sendos anexos de la memoria informativa de estas Normas.* Se debe corregir esta aclaración, ya que las mismas se adjuntan como anexo 3 a la normativa.
- No se ha aportado la Carta Arqueológica de Consuegra, al menos a este Servicio de Urbanismo. Se recuerda que la misma debe incorporarse al documento normativo de las NNSS del municipio, como requiere el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Toledo de 17 de diciembre de 2013, al indicar que *al presente documento urbanístico se deberá adjuntar el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.*



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

- 
- Respecto a la alusión que se hace en la Memoria de que la clasificación como SRNUEP cultural del entorno del BIC "no aporta nada que no esté implícito en la propia declaración de BIC" se recuerda que, en los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección "podrán realizarse excepcionalmente los usos, actividades y actos enumerados en el artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable" (artículo 12.1 Reglamento de Suelo Rústico) y que, por tanto, conviene que el planeamiento urbanístico recoja esta clasificación y regule expresamente su protección.

La documentación de la modificación puntual número 7 de las Normas Subsidiarias de Consuegra que se aporte para su aprobación definitiva deberá estar completa e incluir el documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.



03.-SESEÑA. EXPTE. 035/13 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR 6.3 DE USO RESIDENCIAL Y ANTERIOR A LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES, CONSISTENTE EN LA REFORMA DEL ACTUAL ACCESO A ESTE SECTOR DESDE LA A-4, Y LA REVISIÓN EN ESTE SECTOR DEL USO COMERCIAL COMPATIBLE PARA EXCLUIR EL USO DESTINADO A EXPOSICIÓN Y VENTA DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PESADOS, PROMOVIDA POR ESTE AYUNTAMIENTO.

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por el Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes **ACUERDA:** emitir al amparo del art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 (RP). **Informe de la modificación puntual, debiendo subsanar el Ayuntamiento de SESEÑA** y con anterioridad a la aprobación inicial de la Modificación Puntual, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente.

En cuanto a la tramitación:

- Se deberá justificar el resultado de la realización del trámite de información pública, aportando certificado en el que se indique si ha habido alegaciones y su resolución.
- Se deberá realizar el trámite de aprobación inicial, y siguientes, en cumplimiento del art. 36 del TRLOTAU.
- Se deberá aportar certificado de que no se ve afectado por la modificación puntual ningún interés dependiente de entidad u organismo de carácter público, aparte de los ya concertados.

En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

- Se aportará el nuevo cuadro de superficies resultantes con la modificación de las superficies destinadas al uso aparcamiento privado y a viales, de forma que



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

se pueda comprobar que estas superficies, sumadas a las restantes que no varían, dan como resultado la superficie bruta del sector.

2. Se indicará en qué afecta la reducción del número de plazas de aparcamiento en el ámbito ocupado por la rotonda que está situado debajo de la parcela 7.1, dado que se está estableciendo una carga extraordinaria en este ámbito (reduciendo el número de plazas de aparcamiento, y por tanto de un estándar obligatorio).
3. Se indicará que el aprovechamiento correspondiente a 6.517,50 m² de edificabilidad comercial atribuida a esta manzana, no varía, aún viéndose reducida la superficie neta de la manzana por efecto de la reestructuración de la rotonda.
4. Se aportará documentación gráfica del entorno de la rotonda y sus sentidos de circulación por afectar no solamente al Sector 6.3, sino también a los colindantes.
5. Se definirá, en su caso, el régimen de las construcciones y edificaciones que puedan quedar en situación de fuera de ordenación, según el artículo 20.9 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):

1. Se aportará la nueva ordenanza de aplicación, al modificarse la establecida en la Revisión de las NNSS., en lo que respecta a edificabilidad unitaria en las parcelas comerciales, y respecto a los usos compatibles.
2. Toda la documentación que se aporte o complete, o sus fichas, planos, etc... se ajustará al Decreto 178/2010, de 01/07/10, por el que se aprueba la Norma técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU.

04.- PARRILLAS, EXPTE 050/12 PL, MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA EL SUELO RÚSTICO

Tras el análisis de la documentación aportada, en virtud del artículo 37.5 del TRLOTAU y 136 del RP, puesto que existen reparos de alcance limitado que pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros asistentes:

1. **Aprobar definitivamente** la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA EL SUELO RÚSTICO, supeditada en su eficacia a la mera formalización documental de las correcciones siguientes:
 - Se eliminará la frase: *“siempre que el planeamiento lo permita”*, del punto 4b de los artículos 5.4.2.1.2.-, 5.4.2.1.3.- y 5.4.2.2.-.
 - Se modificará el título del art. 5.4.1.4.- que pasará a denominarse “Determinaciones”.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

- Se deberán aportar los planos P-1. A-1 y P-1-A-2, el documento de la modificación, así como el CD que recoge toda la documentación, debidamente diligenciados, previamente a su publicación.

2. Se delega en la Coordinadora de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Toledo la facultad de comprobar que las condiciones establecidas se efectúan en los términos acordados, y verificada la misma, se ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de Parrillas que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, esta modificación carece de eficacia alguna.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38 del TRLOTAU.

05.-SESEÑA. EXPTE. 002/13 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN Nº 7 Y 8 PARA RECALIFICAR UNA PARCELA DE USO TERCIARIO A DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO Y AMPLIAR SU SUPERFICIE, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

Informe preceptivo y vinculante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.3 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:

En cuanto a la tramitación (art. 24.1 del TRLOTAU):

1. Previa a la aprobación definitiva será necesario informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Consejo Consultivo, según se indica en el art. 39.3 del TRLOTAU, al tratarse de una innovación de Espacios Libres o Zonas Verdes.

En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

1. Se justificará que la parcela Dotacional privada para Centro de Transformación que se recalifica a dotacional público ya no es necesaria para el buen funcionamiento de las infraestructuras del ámbito

El Ayuntamiento de Seseña deberá subsanar las consideraciones establecidas en el punto 2 con carácter previo a la remisión del expediente completo y subsanado a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y al Consejo Consultivo, por lo que la Aprobación Definitiva quedará **CONDICIONADA**:

- A que el expediente se complete y se subsane por parte del Ayuntamiento, en el punto 2 de las consideraciones anteriormente expuestas.



Castilla-La Mancha

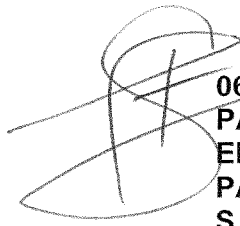
EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

- A que se remita nuevamente, por el Ayuntamiento, el expediente subsanado en dichos puntos al Servicio de Urbanismo.
- A que, una vez comprobadas las subsanaciones, se remitirá el expediente completo, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y al Consejo Consultivo, finalmente se obtenga el informe favorable por parte de estos dos últimos



06.- VILLAMINAYA. EXPTE. 042/12 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL QUE DESARROLLA EL SECTOR 3 DEL POM, CONSISTENTE EN ELIMINAR EL RETRANQUEO DE 3 M. AL VIAL PRINCIPAL DE ACCESO A LA PARCELA, PROMOVIDO POR PROMOCIONES Y PROYECTOS VILLAMINAYA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir



Informe de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.1 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:

En cuanto a la tramitación:

1. Se incorporará al expediente justificación del resultado de la realización del trámite de información pública, incluyendo certificado en el que se indique si ha habido alegaciones y su resolución.
2. Se incorporará al expediente certificado de que no se ve afectado por la modificación puntual ningún interés dependiente de ninguna entidad u organismo de carácter público.

En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

1. Se establecerá, en su caso, el régimen de las construcciones preexistentes que estén afectadas por la MP, indicando si deben seguir una continuidad visual, en aras a recuperar la alineación de fachada, estableciendo nuevos cerramientos en la nueva línea de fachada.

En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):

1. Se deberá justificar expresa y concretamente cuáles son las mejoras que supone la nueva ordenación que se plantea respecto la inicialmente establecida por el POM. Dicha justificación deberá fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, según se indica en el art. 39.7 c) del TRLOTAU.
2. Sería conveniente, para el mejor manejo e interpretación de la información, que se aportara el contenido de la nueva ordenanza de forma íntegra, que si bien es muy similar a la establecida por el POM, al no asumirse en todos sus conceptos, debería transcribirse incluyendo los cambios oportunos.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

3. Toda la documentación que se aporte o complete, o sus fichas, planos, etc... se ajustará al Decreto 178/2010, de 01/07/10, por el que se aprueba la Norma técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales

Tras la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial deberá aportarse por el Ayuntamiento:

- Informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de las consideraciones realizadas por esta Comisión.
- 1 ejemplar de la Modificación Puntual del Plan Parcial, debidamente diligenciado de aprobación definitiva, sellado y firmado.
- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de aprobación definitiva.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

07. SANTO DOMINGO-CAUDILLA. EXPTE. 050/12 SNU. LÍNEA DE ENLACE DE M.T., CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN LA CARRETERA TOLEDO-ÁVILA N-403, KM 32,600, POLÍGONO 11, PARCELAS 86 Y 127, PROMOVIDO POR FUNDICIONES DELPAR, S.L.

Visto el expediente **050/12 SNU** tramitado por el que **FUNDICIONES DELPAR, S.L.** solicita calificación urbanística para la instalación de **LÍNEA DE ENLACE DE M.T.** (194 m de longitud), **CENTRO DE SECCIONAMIENTO** (2,72 m²) y **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN** (17,28 m²) en el municipio de **SANTO DOMINGO-CAUDILLA** en la carretera Toledo – Ávila N-403, KM 32,600, parcelas 86 y 127 del polígono 11 de 24.162 m², la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por mayoría de sus miembros, **(vota en contra Agustín Jiménez Crespo de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha), ACUERDA**

OTORGAR la calificación interesada.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 23 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto de: **LÍNEA DE ENLACE DE M.T., CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN**, con fecha e visado 26/09/2011.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Santo Domingo Caudilla deberá:



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 RSR, la totalidad de la superficie de la parcela queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

En el expediente tramitado se constata la ejecución de la instalación, por lo que al tratarse de una actuación clandestina, por haber sido realizada sin contar con los correspondientes actos legitimadores previstos en el TRLOTAU, el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente sancionador conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.

8.- CABAÑAS DE LA SAGRA. EXPTE. 44/13 SNU. ESTACIÓN DE SERVICIO-GASOLINERA, PROMOVIDA POR DISTRIBUCIONES PETROLERAS LOS LLANOS S.L.

Visto el expediente tramitado por el que **DISTRIBUCIONES PETROLERAS LOS LLANOS S.L.**, solicita la calificación urbanística para **ESTACIÓN DE SERVICIO-GASOLINERA** en 8.100 m², localizada en el municipio de **CABAÑAS DE LA SAGRA**, Polígono 501, parcela 10, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

1. El informe que se emita por los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Agricultura respecto a la vía pecuaria Cordel Camino de Toledo.
2. El informe que se emita desde los Servicios periféricos de la Consejería de Cultura.
3. El informe que se emita desde el Servicio de Industria.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 31 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística, tendrá el siguiente contenido:

1. Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º) RSR).
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de Medio Ambiente mencionada.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.5 RSR y los art. 11.1 de la ITP la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requisitos funcionales en función del uso, que dado que se hace indicación expresa en el plan de replantación, se vinculará 4.050 m2. quedando la restante superficie libre del uso.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

El Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

09.- MENASALBAS.- 016/13 SNU. LEGALIZACION DE EXPLOTACION DE GANADO PORCINO IBERICO SEMI-EXTENSIVO EN LAS PARCELAS 78 Y 79 DEL POLIGONO 9, PROMOVIDA POR D. RAMON MARUGAL BAJERANO

Visto el expediente tramitado por el que **RAMÓN MARUGAL BEJERANO** solicita la calificación urbanística para **LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO IBERICO SEMI-EXTENSIVO** localizada en el municipio de **MENASALBAS**, con una superficie de 234 m²., ubicada en las parcelas 78 y 79 del polígono 9, de 63.356,00 m²., la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por mayoría de sus miembros, **(vota en contra Agustín Jiménez Crespo de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha), ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los diferentes informes sectoriales y resoluciones emitidos al respecto por la Administraciones afectadas y al cumplimiento de las determinaciones indicadas en los mismos y cuantos otros informes y/o autorizaciones pudieran ser necesarios, bien por afección al dominio público, bien por estar sujetas a algún régimen de autorización administrativa sustantiva, lo que será comprobado por el Ayuntamiento en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

1. El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:
 1. Las características del aprovechamiento que se otorga y legítima son las contenidas en el proyecto (art. 38.1.1º) RSR).
3. En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento MENASALBAS deberá:
 - Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).

- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiéndole en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De acuerdo con el art.- 19.5 del RSR, la superficie mínima exigible, en aplicación de los apartados 3 y 4 del referido artículo que quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será como mínimo de hectárea y media, siendo de aplicación el resto de efectos regulados en el mismo apartado.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

En el expediente tramitado se constata la existencia de dos edificaciones, por lo que al tratarse de una actuación clandestina por haber sido realizada sin contar con los correspondientes actos legitimadores previstos en el TRLOTAU, el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente sancionador conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.

10.- MENASALBAS. 07/13 SNU. MODIFICADO DE NAVE HENIL EN LA PARCELA 288 DEL POLIGONO 41 PROMOVIDO POR D. ALFONSO FERNANDEZ SANCHEZ

Visto el expediente tramitado por el que **ALFONSO FERNANDEZ SANCHEZ** solicita la calificación urbanística para la construcción de **NAVE HENIL**, en finca de 22.583, 50 m², ubicada en el municipio de **MENASALBAS**, Polígono 41, parcela 288, con una superficie construida de 760,34 m², más, 90 m² existentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención y contenido de los informes/autorizaciones pudieran ser necesarios, bien por afección al dominio público, bien por estar sujetas a algún régimen de autorización administrativa sustantiva, lo que será comprobado por el Ayuntamiento en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.



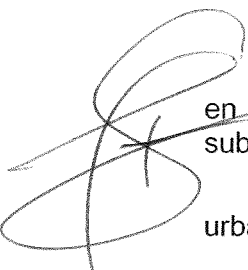
Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Consejería de Agricultura – Vías Pecuarias
- Patrimonio Histórico



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto (art. 38.1.1º) RSR).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento MENASALBAS deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
 - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De acuerdo con el art.- 19.5 del RSR, la superficie mínima exigible, en aplicación de los apartados 3 y 4 del referido artículo que quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, **será como mínimo de hectárea y media**, siendo de aplicación el resto de efectos regulados en el mismo apartado.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

El Ayuntamiento, vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se lleva a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de os efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá er ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

11.- LA PUEBLA DE ALMORADIEL. EXPTE. 033/12 SNU, NAVE PARA ALMACÉN Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS, PROMOVIDO POR FERCAEXPORT AGRÍCOLA, S.L.

Visto el expediente tramitado por el que **FERCAEXPORT AGRÍCOLA, S.L.** solicita la calificación urbanística para **NAVE PARA ALMACÉN Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS** en el polígono 15, parcelas (102, 103, 106, 107, 331 Y 332) Y PARCELAS (109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 329, 334, 335, 336, 378 y 379), localizadas en el municipio de **LA PUEBLA DE ALMORADIEL**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los arts. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

3. El informe que se emita por los Servicios Periféricos en Toledo de la Dirección General de Carreteras en respuesta a la solicitud presentada con fecha 3 de julio de 2013.
4. Cumplimiento de las condiciones que, en su caso, establezca la Consejería de Agricultura en respuesta a la solicitud presentada con fecha 3 de julio de 2013.
5. Cumplimiento de las condiciones que, en su caso, establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en respuesta a la solicitud presentada con fecha 25 de febrero de 2014.

Así como cualquier otro informe de organismo que se considere necesario, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 23 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1. del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido :

1. Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto (art. 38.1.1º) RSR).
2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 38.1.2º y 3º RSR, relativos a la superficie de terrenos que deban ser objeto de replantación y restauración, se deberá respetar el contenido de la Resolución de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel deberá:



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Comprobar que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia, la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40.4 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.5 RSR y art. 7.2. de la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento, la superficie de las fincas vinculada legalmente a la actividad será de 238.740 m².

Conforme al Art. 43.11 de RSR, la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en dicha ley en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que, además, resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

12.- MANZANEQUE. EXPTE. 053/13 SNU. DOS CASAS RURALES, PROMOVIDO POR SAT TOLIVIR

Visto el expediente tramitado por el que **SAT TOLIVIR** solicita la calificación urbanística para **DOS CASAS RURALES** localizadas en el municipio de **MANZANEQUE**, Polígono 2, parcela 25, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por mayoría de sus miembros, **(vota en contra Agustín Jiménez Crespo de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha), ACUERDA**



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

1. Cumplimiento de las condiciones que, en su caso, establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo en respuesta a la solicitud presentada con fecha 27 de diciembre de 2013.

Así como cualquier otro informe de organismo que se considere necesario, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 27 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1. del RSR la calificación urbanística, tendrá el siguiente contenido:

1. Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto (art. 38.1.1º RSR).
2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 38.1.2º y 3º RSR, relativos a la superficie de terrenos que deban ser objeto de replantación y restauración, se deberá respetar el contenido de la Resolución de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Manzaneque deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Comprobar que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia, la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40.4 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.6 RSR y art. 9.3 de la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento, la superficie de la finca vinculada legalmente a la actividad será de 10.000 m².

Conforme al Art. 43.11 de RSR, la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en dicha ley en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que, además, resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la Evaluación de impacto ambiental del proyecto y al compromiso de restauración presentado por la parte interesada fechado el 15 de noviembre de 2013.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

13. FUENSALIDA EXPTE. 63/13 SNU. PLANTA SATÉLITE DE GAS NATURAL LICUADO EN LA PARCELA 122 DEL POLÍGONO 1, PROMOVIDO POR GRAINTO, S.L

Visto el expediente **63/13 SNU** tramitado por el que **GRAINTO, S.L.** solicita la calificación urbanística para la instalación de una **PLANTA SATÉLITE DE GAS NATURAL LICUADO**, con una superficie ocupada por la instalación de 179,50 m², localizada en el municipio de **FUENSALIDA**, parcela 122 del polígono 1, de 4.407 m² de superficie, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

DENEGAR la calificación urbanística, interesada con lo efectos previstos en el art. 43.10.b) del Reglamento de Suelo Rústico, Decreto 242/2004 de 27 de julio modificado por el Decreto 177/2010 de 1 de julio y Decreto 29/2011 de 19 de abril, debiendo el Ayuntamiento denegar la licencia y archivar el procedimiento, en base en las siguientes consideraciones:

El art. 23.2 del R.S.R. establece que *"En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo estas actividades cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 12 y se acredite debidamente su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo por la inexistencia de suelo específicamente calificado para uso industrial que pudiera albergarlas tanto en el municipio de que se trate como en los vecinos, o, existiendo aquél, por su ineptitud o insuficiencia para acoger la actividad que se pretende implantar"*.

El Art. 12.1 del RSR citado anteriormente determina que *"En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán*



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

realizarse excepcionalmente los usos, actividades y actos enumerados en el artículo 11 siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros".

El art. 11.4 del RSR admite como usos, actividades y actos que pueden realizarse en el suelo rústico las actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico. En el informe del Arquitecto municipal se justifica el emplazamiento en el suelo rústico por ser incompatible con el medio urbano por ser molesta por los olores emitidos. El depósito del GNL es un complemento de la actividad principal.

Por último, en el art. 10.8.5.A de las NN.SS. se regulan las condiciones específicas para el Suelo no urbanizable especialmente protegido por su afección de cauces, arroyos y riberas prohibiendo "todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común". En el art. 10.5.3. de las NN.SS. se establecen los supuestos para poder incluir edificaciones e instalaciones como de utilidad pública e interés social. En su punto segundo se dice literalmente "Su consideración de interés social por la Comunidad de Castilla-La Mancha en el propio procedimiento de autorización urbanística. En este supuesto, el peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social de la instalación que se trate, y el Ayuntamiento se pronunciará sobre el interés social para el municipio". Por lo tanto el planeamiento municipal no recoge expresamente esta instalación como permitida en este suelo protegido, por lo que incumple uno de los requisitos exigibles en el art. 12 del RSR para que esta instalación pueda instalarse en suelo rústico no urbanizable de especial protección.

14.- ESQUIVIAS. EXPTE. 009/12 SNU. CANTERA, PARCELAS 28 a 40 DEL POLIGONO 1; PARCELAS 16; 20 a 26; 28 a 32; 44 a 50; 52; 56 a 60; 63 a 69; 71; 76; 121 a 123; 156; 159; 160; 162 a 163; 165; 182; 189 DEL POLIGONO 2; PARCELAS 1 a 6; 8; 9; 13; 16 a 29; 31; 33; 35 a 48; 55 a 57; 63 a 67; 76 a 90 DEL POLIGONO 3; PARCELAS 12,14 a 17; 20 a 26; 28; 29; 59 a 67; 70 a 72; 90 a 93 DEL POLIGONO 4; PARCELAS 31; 32; 34 a 38 DEL POLIGONO 14; PARCELAS 36 a 44; 46; 47; 49 a 62; 74; 75; 77; 79 a 81; 91 DEL POLIGONO 15; PARCELAS 6; 7; 10 a 19; 21 a 24 DEL POLIGONO 16; PARCELAS 13; 14; 16 a 39; 68 a 89; 92 DEL POLIGONO 17, PROMOVIDO POR SÜD-CHEMIE ESPAÑA, S.L. (ACTUAL CLARIANT IBÉRICA PRODUCCIÓN, S.A.)

Visto el expediente tramitado por el que SÜD-CHEMIE ESPAÑA, S.L. (ACTUAL CLARIANT IBÉRICA PRODUCCIÓN, S.A. solicita la calificación urbanística para la actividad de CANTERA, localizada en el municipio de ESQUIVIAS, PARCELAS 28 a 40 DEL POLIGONO 1; PARCELAS 16; 20 a 26; 28 a 32; 44 a 50; 52; 56 a 60; 63 a 69; 71; 76; 121 a 123; 156; 159; 160; 162 a 163; 165; 182; 189 DEL POLIGONO 2; PARCELAS 1 a 6; 8; 9; 13; 16 a 29; 31; 33; 35 a 48; 55 a 57; 63 a 67; 76 a 90 DEL POLIGONO 3; PARCELAS 12,14 a 17; 20 a 26; 28; 29; 59 a 67; 70 a 72; 90 a 93 DEL POLIGONO 4; PARCELAS 31; 32; 34 a 38 DEL POLIGONO 14; PARCELAS 36 a 44; 46; 47; 49 a 62; 74; 75; 77; 79 a 81; 91 DEL POLIGONO 15;



Castilla-La Mancha

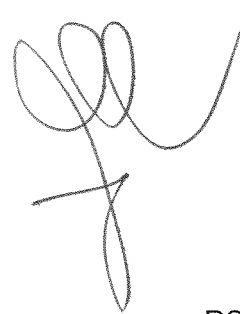
EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo



PARCELAS 6; 7; 10 a 19; 21 a 24 DEL POLIGONO 16; PARCELAS 13; 14; 16 a 39; 68 a 89: 92 DEL POLIGONO 17, con una superficie de 3.754.919 m² una vez excluida de la calificación urbanística el suelo afectado por las siguientes restricciones: 500 m con la zona urbana de las localidades de Esquivias y Yeles; 30 m con el Monte de Utilidad Pública nº 71 "Cerro Tres Cabezas"; 5 m con la vía pecuaria "Colada de Illéscas"; 10 m con las propiedades rústicas que el Ayuntamiento tenga calificada como de "protección especial", la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**



OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

1. La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos:

- Confederación Hidrográfica del Tajo

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en los proyectos aportados (art. 38.1.1º RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.3º RSR los trabajos de restauración se realizarán conforme al Plan de Restauración existente en el expediente de concesión de explotación otorgado.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Esquivias deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a la instalación a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

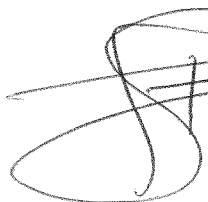


Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo



De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR, la totalidad de la superficie de la finca una vez excluida de la calificación urbanística el suelo afectado por las siguientes restricciones: 500 m con la zona urbana de las localidades de Esquivias y Yeles; 30 m con el Monte de Utilidad Pública nº 71 "Cerro Tres Cabezas"; 5 m con la vía pecuaria "Colada de Illescas"; 10 m con las propiedades rústicas que el Ayuntamiento tenga calificada como de "protección especial" queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.



Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas. Igualmente, dado que se está tramitando el Plan de Ordenación Municipal de Esquivias, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la posible aplicación de la suspensión de licencias prevista en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido por el plan de restauración presentado por la parte interesada, comprobándose por el Servicio de Minas de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento, en aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos.

15.- LOS NAVALMORALES. EXPTE. 032/13 SNU. INDUSTRIA DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS PARA BIODIESEL Y REFINERÍA DE ACEITES, PROMOVIDO POR F. FAIGES, S.L

Visto el expediente **032/13 SNU** tramitado por el que **F. FAIGES, S.L.** solicita la calificación urbanística para la instalación de **INDUSTRIA DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS PARA BIODIESEL Y REFINERÍA DE ACEITES**, con una superficie ocupada de 3.448,23 m² y compuesta por una Refinería (854,41 m²); Nave de Pastas (525,00 m²); Nave caldera (300,00 m²); Nave lavadero (200,00 m²); Nave secadero (1.100,00 m²); Nave extractora (468,82 m²) y 4 balsas (12.539,39 m²), localizada en el municipio de **LOS NAVALMORALES**, parcelas 41 y 46 y 9008 del polígono 3, con una superficie de 77.278,00 m², la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación interesada

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 23 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1. del RSR la calificación urbanística, tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son los proyectos de ejecución de Industria de eliminación de residuos y obtención de productos para biodiesel de fecha marzo 2011 y de ejecución de Refinería de aceitel de fecha agosto 2011, así como los Anexos complementario de julio 2013 y diciembre 2013. contenidos en el expediente (art. 38.1.1º RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de 24/09/2012 de la Dirección General de Calidad e Impacto ambiental de la Consejería de Agricultura, sobre la Evaluación de impacto ambiental del proyecto, con la presentación a la Dirección General citada de un plan de revegetación, que contenga la instalación de una pantalla vegetal, Así mismo se tendrá en cuenta el Plan de replantación presentado por el promotor e incluido en el expediente. Una vez finalizada la vida útil del complejo oleícola, se procederá a su desmontaje y a la limpieza y restauración de la zona afectada.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Los Navalmorales deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 RSR la totalidad de la superficie de las fincas queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

El Ayuntamiento, visto el plan de desmantelamiento presentado y el compromiso del promotor de su realización y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En el expediente tramitado existe constancia del inicio de las obras, por lo que a tratarse de edificaciones clandestinas por haberse realizadas sin contar con los correspondiente actos legitimadores previstos en el TRLOTAU, el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente sancionador conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.

16.- SAN ROMÁN DE LOS MONTES. EXPTE. 09/14 SNU. RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABRANZA Y CASA DE GUARDES. PROMOVIDO POR JAIME DE LINOS PEÑALVER.

Visto el Expediente 09/14 SNU, por el que **JAIME DE LINOS PEÑALVER** solicita la calificación urbanística para la **RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABRANZA Y CASA DE GUARDES**, en finca localizada en el municipio de **SAN ROMÁN DE LOS MONTES**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

Dejar el expediente sobre la mesa, para tramitarlo en próximas Comisiones, y solicitar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, informe sobre la aplicación de la Disposición Adicional Sexta del Decreto 242/2004, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico al expediente de referencia y concretamente si en la expresión "otros requisitos" puede entenderse incluido el de la expresa permisión del uso.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

Actividad para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU:

17.- SONSECA. EXPTE. 090/11 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA NAVE INDUSTRIAL, PROMOVIDO POR HERME DIS, S.L.

Visto el expediente **090/11 SNU**, por el que el Ayuntamiento de Sonseca solicita informe por el art. 172 del TRLOTAU para Nave Industrial, cuyo promotor es **Herme Dis, S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la autorización provisional en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El marco jurídico urbanístico en el que se contextualiza el informe que nos ocupa viene constituido, esencialmente, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y, en particular, lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título IV, alusiva al régimen del suelo rústico.
- El Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU).

SEGUNDA.- El régimen de las autorizaciones provisionales se contiene esencialmente en el art. 172 TrLOTAU cuyo tenor literal establece "*Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento*". Dicho precepto es objeto de desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística cuyo art. 18 reproduce lo anterior y regula detalladamente los requisitos que deberán cumplir los usos y obras provisionales (que no se hallen expresamente prohibidos por la normativa territorial y urbanística ni por el planeamiento, que no se trate de usos residenciales, que las obras sean las mínimas imprescindibles...). Del tenor literal del precepto expuesto se deduce que los usos y obras provisionales pueden implantarse siempre que no dificulten la ejecución de los instrumentos de planeamiento y únicamente en las categorías de suelo urbanizable y rústico pero no en urbano no consolidado. Lo anterior encuentra su fundamento en que carecería de sentido conceder una licencia urbanística sobre un terreno en el que ya se está ejecutando un Plan o en el que está incluso proyectada la urbanización o medio o corto plazo como fácilmente podría suceder en el caso de un suelo urbano no consolidado.

POR LO EXPUESTO: La normativa urbanística autonómica vigente no permite la autorización de las licencias para actividades y usos provisionales en la categoría de suelo urbano no consolidado lo que encuentra su fundamento en el probable desarrollo inmediato de esta clase de suelo y en la exigencia normativa de que con este tipo de licencias no se dificulte la ejecución del planeamiento.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

18.- SONSECA. EXPTE. 028/12 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA ESTACIÓN DE SERVICIO CON LAVADERO, PROMOVIDO POR ENFOQUE INVERSIONES, S.L.

Visto el expediente **028/12 SNU**, por el que el Ayuntamiento de Sonseca solicita informe por el art. 172 del TRLOTAU para la construcción de una Estación de Servicio con Lavadero, cuyo promotor es **Enfoque Inversiones, S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros,
ACUERDA

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la autorización provisional en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El marco jurídico urbanístico en el que se contextualiza el informe que nos ocupa viene constituido, esencialmente, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y, en particular, lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título IV, alusiva al régimen del suelo rústico.
- El Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU).

SEGUNDA.- El régimen de las autorizaciones provisionales se contiene esencialmente en el art. 172 TrLOTAU cuyo tenor literal establece "*Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento*". Dicho precepto es objeto de desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística cuyo art. 18 reproduce lo anterior y regula detalladamente los requisitos que deberán cumplir los usos y obras provisionales (que no se hallen expresamente prohibidos por la normativa territorial y urbanística ni por el planeamiento, que no se trate de usos residenciales, que las obras sean las mínimas imprescindibles...). Del tenor literal del precepto expuesto se deduce que los usos y obras provisionales pueden implantarse siempre que no dificulten la ejecución de los instrumentos de planeamiento y únicamente en las categorías de suelo urbanizable y rústico pero no en urbano no consolidado. Lo anterior encuentra su fundamento en que carecería de sentido conceder una licencia urbanística sobre un terreno en el que ya se está ejecutando un Plan o en el que está incluso proyectada la urbanización o medio o corto plazo como fácilmente podría suceder en el caso de un suelo urbano no consolidado.

POR LO EXPUESTO: La normativa urbanística autonómica vigente no permite la autorización de las licencias para actividades y usos provisionales en la categoría de suelo urbano no consolidado lo que encuentra su fundamento en el probable desarrollo inmediato de esta clase de suelo y en la exigencia normativa de que con este tipo de licencias no se dificulte la ejecución del planeamiento.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

19.- VILLAMUELAS. EXPTE. 025/13 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA NAVE DE APEROS AGRÍCOLAS, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA.

Visto el expediente **025/13 SNU**, por el que el Ayuntamiento de Villamuelas solicita informe por el art. 172 del TRLOTAU para la Construcción Provisional de Nave de Aperos Agrícolas, cuyo promotor es **Miguel Ángel García García**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la autorización provisional en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El marco jurídico urbanístico en el que se contextualiza el informe que nos ocupa viene constituido, esencialmente, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y, en particular, lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título IV, alusiva al régimen del suelo rústico.
- El Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU).

SEGUNDA.- El régimen de las autorizaciones provisionales se contiene esencialmente en el art. 172 TrLOTAU cuyo tenor literal establece "*Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento*". Dicho precepto es objeto de desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística cuyo art. 18 reproduce lo anterior y regula detalladamente los requisitos que deberán cumplir los usos y obras provisionales (que no se hallen expresamente prohibidos por la normativa territorial y urbanística ni por el planeamiento, que no se trate de usos residenciales, que las obras sean las mínimas imprescindibles...). Del tenor literal del precepto expuesto se deduce que los usos y obras provisionales pueden implantarse siempre que no dificulten la ejecución de los instrumentos de planeamiento y únicamente en las categorías de suelo urbanizable y rústico pero no en urbano no consolidado. Lo anterior encuentra su fundamento en que carecería de sentido conceder una licencia urbanística sobre un terreno en el que ya se está ejecutando un Plan o en el que está incluso proyectada la urbanización o medio o corto plazo como fácilmente podría suceder en el caso de un suelo urbano no consolidado.

POR LO EXPUESTO: La normativa urbanística autonómica vigente no permite la autorización de las licencias para actividades y usos provisionales en la categoría de suelo urbano no consolidado lo que encuentra su fundamento en el probable desarrollo inmediato de esta clase de suelo y en la exigencia normativa de que con este tipo de licencias no se dificulte la ejecución del planeamiento.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

20.- SESEÑA. EXPTE. 015/13 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA ALMACENAMIENTO PRODUCTOS CONGELADOS, PROMOVIDO POR FRIGOHER S.L.

Visto el expediente **015/13 SNU**, por el que el Ayuntamiento de Seseña solicita informe por el art. 172 del TRLOTAU para el Almacenamiento de Productos Congelados, cuyo promotor es **Frigoher S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la autorización provisional en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El marco jurídico urbanístico en el que se contextualiza el informe que nos ocupa viene constituido, esencialmente, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y, en particular, lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título IV, alusiva al régimen del suelo rústico.
- El Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU).

SEGUNDA.- El régimen de las autorizaciones provisionales se contiene esencialmente en el art. 172 TrLOTAU cuyo tenor literal establece "*Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento*". Dicho precepto es objeto de desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística cuyo art. 18 reproduce lo anterior y regula detalladamente los requisitos que deberán cumplir los usos y obras provisionales (que no se hallen expresamente prohibidos por la normativa territorial y urbanística ni por el planeamiento, que no se trate de usos residenciales, que las obras sean las mínimas imprescindibles...). Del tenor literal del precepto expuesto se deduce que los usos y obras provisionales pueden implantarse siempre que no dificulten la ejecución de los instrumentos de planeamiento y únicamente en las categorías de suelo urbanizable y rústico pero no en urbano no consolidado. Lo anterior encuentra su fundamento en que carecería de sentido conceder una licencia urbanística sobre un terreno en el que ya se está ejecutando un Plan o en el que está incluso proyectada la urbanización o medio o corto plazo como fácilmente podría suceder en el caso de un suelo urbano no consolidado.

POR LO EXPUESTO: La normativa urbanística autonómica vigente no permite la autorización de las licencias para actividades y usos provisionales en la categoría de suelo urbano no consolidado lo que encuentra su fundamento en el probable desarrollo inmediato de esta clase de suelo y en la exigencia normativa de que con este tipo de licencias no se dificulte la ejecución del planeamiento.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

21.- RECAS. EXPTE. 034/12 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE PARA VENTA DE COMIDA PARA ANIMALES, PROMOVIDO POR ISIDRO CABAÑAS PANES.

Visto el expediente **034/12 SNU**, por el que el Ayuntamiento de Recas solicita informe por el art. 172 del TRLOTAU para la construcción de una nave para venta de comida para animales, cuyo promotor es **Isidro Cabañas Panes**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la autorización provisional en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El marco jurídico urbanístico en el que se contextualiza el informe que nos ocupa viene constituido, esencialmente, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y, en particular, lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título IV, alusiva al régimen del suelo rústico.
- El Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU).

SEGUNDA.- El régimen de las autorizaciones provisionales se contiene esencialmente en el art. 172 TrLOTAU cuyo tenor literal establece "*Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento*". Dicho precepto es objeto de desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística cuyo art. 18 reproduce lo anterior y regula detalladamente los requisitos que deberán cumplir los usos y obras provisionales (que no se hallen expresamente prohibidos por la normativa territorial y urbanística ni por el planeamiento, que no se trate de usos residenciales, que las obras sean las mínimas imprescindibles...). Del tenor literal del precepto expuesto se deduce que los usos y obras provisionales pueden implantarse siempre que no dificulten la ejecución de los instrumentos de planeamiento y únicamente en las categorías de suelo urbanizable y rústico pero no en urbano no consolidado. Lo anterior encuentra su fundamento en que carecería de sentido conceder una licencia urbanística sobre un terreno en el que ya se está ejecutando un Plan o en el que está incluso proyectada la urbanización o medio o corto plazo como fácilmente podría suceder en el caso de un suelo urbano no consolidado.

POR LO EXPUESTO: La normativa urbanística autonómica vigente no permite la autorización de las licencias para actividades y usos provisionales en la categoría de suelo urbano no consolidado lo que encuentra su fundamento en el probable desarrollo inmediato de esta clase de suelo y en la exigencia normativa de que con este tipo de licencias no se dificulte la ejecución del planeamiento.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

22.- SESEÑA. EXPTE. 058/13 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE DESMONTABLE, PROMOVIDO POR SEVELAR S.A.

Visto el expediente **058/13 SNU**, por el que el Ayuntamiento de Seseña solicita informe por el art. 172 del TRLOTAU para la construcción de una nave desmontable, cuyo promotor es **Sevelar S.A.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la autorización provisional en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El marco jurídico urbanístico en el que se contextualiza el informe que nos ocupa viene constituido, esencialmente, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y, en particular, lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título IV, alusiva al régimen del suelo rústico.
- El Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU).

SEGUNDA.- El régimen de las autorizaciones provisionales se contiene esencialmente en el art. 172 TrLOTAU cuyo tenor literal establece "*Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento*". Dicho precepto es objeto de desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística cuyo art. 18 reproduce lo anterior y regula detalladamente los requisitos que deberán cumplir los usos y obras provisionales (que no se hallen expresamente prohibidos por la normativa territorial y urbanística ni por el planeamiento, que no se trate de usos residenciales, que las obras sean las mínimas imprescindibles...). Del tenor literal del precepto expuesto se deduce que los usos y obras provisionales pueden implantarse siempre que no dificulten la ejecución de los instrumentos de planeamiento y únicamente en las categorías de suelo urbanizable y rústico pero no en urbano no consolidado. Lo anterior encuentra su fundamento en que carecería de sentido conceder una licencia urbanística sobre un terreno en el que ya se está ejecutando un Plan o en el que está incluso proyectada la urbanización o medio o corto plazo como fácilmente podría suceder en el caso de un suelo urbano no consolidado.

POR LO EXPUESTO: La normativa urbanística autonómica vigente no permite la autorización de las licencias para actividades y usos provisionales en la categoría de suelo urbano no consolidado lo que encuentra su fundamento en el probable desarrollo inmediato de esta clase de suelo y en la exigencia normativa de que con este tipo de licencias no se dificulte la ejecución del planeamiento.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

23.- TEMBLEQUE. EXPTE. 027/13 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VALLADO METÁLICO, PROMOVIDO POR ÁNGEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Visto el expediente **027/13 SNU**, por el que el Ayuntamiento de Tembleque solicita informe por el art. 172 del TRLOTAU para un vallado metálico, cuyo promotor es **Ángel Hernández González**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la autorización provisional en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El marco jurídico urbanístico en el que se contextualiza el informe que nos ocupa viene constituido, esencialmente, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y, en particular, lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título IV, alusiva al régimen del suelo rústico.
- El Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU).

SEGUNDA.- El régimen de las autorizaciones provisionales se contiene esencialmente en el art. 172 TrLOTAU cuyo tenor literal establece "*Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento*". Dicho precepto es objeto de desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística cuyo art. 18 reproduce lo anterior y regula detalladamente los requisitos que deberán cumplir los usos y obras provisionales (que no se hallen expresamente prohibidos por la normativa territorial y urbanística ni por el planeamiento, que no se trate de usos residenciales, que las obras sean las mínimas imprescindibles...). Del tenor literal del precepto expuesto se deduce que los usos y obras provisionales pueden implantarse siempre que no dificulten la ejecución de los instrumentos de planeamiento y únicamente en las categorías de suelo urbanizable y rústico pero no en urbano no consolidado. Lo anterior encuentra su fundamento en que carecería de sentido conceder una licencia urbanística sobre un terreno en el que ya se está ejecutando un Plan o en el que está incluso proyectada la urbanización o medio o corto plazo como fácilmente podría suceder en el caso de un suelo urbano no consolidado.

POR LO EXPUESTO: La normativa urbanística autonómica vigente no permite la autorización de las licencias para actividades y usos provisionales en la categoría de suelo urbano no consolidado lo que encuentra su fundamento en el probable desarrollo inmediato de esta clase de suelo y en la exigencia normativa de que con este tipo de licencias no se dificulte la ejecución del planeamiento.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

24.- SESEÑA. EXPTE. 053/11 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL, PROMOVIDO POR SEVELAR S.A.

Visto el expediente **053/11 SNU**, por el que el Ayuntamiento de Seseña solicita informe por el art. 172 del TRLOTAU para la construcción de una nave industrial, cuyo promotor es **Sevelar S.A.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la autorización provisional en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El marco jurídico urbanístico en el que se contextualiza el informe que nos ocupa viene constituido, esencialmente, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y, en particular, lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título IV, alusiva al régimen del suelo rústico.
- El Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDU).

SEGUNDA.- El régimen de las autorizaciones provisionales se contiene esencialmente en el art. 172 TrLOTAU cuyo tenor literal establece "*Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento*". Dicho precepto es objeto de desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística cuyo art. 18 reproduce lo anterior y regula detalladamente los requisitos que deberán cumplir los usos y obras provisionales (que no se hallen expresamente prohibidos por la normativa territorial y urbanística ni por el planeamiento, que no se trate de usos residenciales, que las obras sean las mínimas imprescindibles...). Del tenor literal del precepto expuesto se deduce que los usos y obras provisionales pueden implantarse siempre que no dificulten la ejecución de los instrumentos de planeamiento y únicamente en las categorías de suelo urbanizable y rústico pero no en urbano no consolidado. Lo anterior encuentra su fundamento en que carecería de sentido conceder una licencia urbanística sobre un terreno en el que ya se está ejecutando un Plan o en el que está incluso proyectada la urbanización o medio o corto plazo como fácilmente podría suceder en el caso de un suelo urbano no consolidado.

POR LO EXPUESTO: La normativa urbanística autonómica vigente no permite la autorización de las licencias para actividades y usos provisionales en la categoría de suelo urbano no consolidado lo que encuentra su fundamento en el probable desarrollo inmediato de esta clase de suelo y en la exigencia normativa de que con este tipo de licencias no se dificulte la ejecución del planeamiento.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

Ruegos y preguntas

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 13:05 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

ISIDRO JAVIER ZAPATA ROMERO

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

TERESA ESTEBAN PERONA